



DIRECCION GENERAL

1375

RESOLUCION No

Valledupar, 20 OCT. 2014

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de establecimiento de un plan de manejo ambiental para la legalización de minería tradicional NF8-08571, presentada por el señor Enrique Manuel Orozco Martínez identificado con CC. No. 5.555.428, para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de La Paz – Cesar”

El Director General de Corpopesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor Enrique Manuel Orozco Martínez identificado con CC. No. 5.555.428, presentó a Corpopesar el Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de minería tradicional NF8-08571, para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de La Paz – Cesar.

Que mediante Auto No. 019 de fecha 17 de Marzo de 2014, se inició el trámite administrativo ambiental. En fecha 6 y 7 de Mayo de 2014, se practicó la correspondiente diligencia de inspección y como producto de dicha actividad se requirió el aporte de información y/o documentación complementaria mediante oficio de fecha 14 de Mayo de 2014, advirtiendo que en caso de no allegar la información requerida en un término no mayor a treinta (30) días, se rechazaría la solicitud.

Que en fecha 20 de Junio de 2014, se recibió parcialmente en esta Corporación la información y/o documentación requerida mediante oficio de fecha 14 de Mayo de 2014.

Que “en aras de que se aclare la información suministrada, con el debido alcance para todos los requerimientos realizados mediante oficio entregado el 16 de Mayo de 2014 y respondidos parcialmente...”, mediante oficio de fecha 11 de Agosto de 2014, se requirió completar lo respondido, advirtiendo que debía presentarse la totalidad de lo requerido.

Que en fecha 27 de Agosto de 2014, el usuario informa a la Corporación que entregará la información complementaria a más tardar la primera semana del mes de septiembre del presente año.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido (más de cuatro (4) meses desde el 16 de Mayo) no se recibió respuesta total a lo requerido.

Que conforme al Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. De igual manera cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga



Continuación Auto N° **1375** de **20 OCT. 2014** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de establecimiento de un plan de manejo ambiental para la legalización de minería tradicional NF8-08571, presentada por el señor Enrique Manuel Orozco Martínez identificado con CC. No. 5.555.428, para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de La Paz – Cesar

hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene se encuentra vencido el término citado anteriormente sin haberse cumplido lo requerido por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de establecimiento de un plan de manejo ambiental para la legalización de minería tradicional NF8-08571, presentada por el señor Enrique Manuel Orozco Martínez identificado con CC. No. 5.555.428, para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de La Paz – Cesar, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente SGA 062 – 013.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al señor Enrique Manuel Orozco Martínez identificado con CC No. 5.555.428 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CESAR BERDUGO PACHECO
Director General (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado
Expediente No SGA 062-013